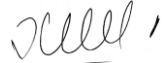


Radicado: 2011-00145
Demandante: Eduviges Olmos Lozano
Demandado: Betsabe Rios

CONSTANCIA SECRETARIAL. Primero de julio de dos mil veinte. Se informa que existe informe del secuestre actuante con el cual pretende atender al requerimiento efectuado mediante decisión del veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve (informes correspondientes a los meses de enero y febrero de dos mil veinte, al igual que pronunciamiento a la comunicación identificada bajo el número 21 del 17 de febrero de 2020.

Por otro lado, existe informe por parte de la Fiscalía 39 Seccional de Lérica, Tolima, indicando que la comunicación identificada bajo el numero 215 fue remitida a la Fiscalía 31 Seccional de Lérica, Tolima.



ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, tres de julio de dos mil veinte

Mediante escritos presentados por el auxiliar de la justicia actuante, Luis Jacino Roza Pradilla, da cuenta: i) rendición de cuentas respecto de los meses de enero de febrero de dos mil veinte y ii) Pronunciamiento respecto del requerimiento efectuado por la judicatura y comunicado mediante oficio 21 del diecisiete de febrero de dos mil veinte, haciendo alusión a los gastos sufragados respecto de bien inmueble dado en administración, respecto de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, y diciembre de dos mil diecinueve; así como, los cánones de arrendamiento percibidos mes a mes durante el año inmediatamente anterior; al respecto, se considera:

Poner en conocimiento de las partes los informes mensuales aportados a las presentes diligencias, de conformidad con el artículo 51 del C.G.P., para el pronunciamiento que consideren pertinente.

A su vez, se pone en conocimiento la comunicación allegada a través de correo electrónico el veinticinco de febrero de dos mil veinte por parte de 39 Seccional de Lérica, Tolima, indicando que la comunicación identificada bajo el numero 215 fue remitida a la Fiscalía 31 Seccional de la misma municipalidad.

Por otro lado, se evidencia que en las presentes diligencias se encuentra pendiente `por materializar la venta en pública subasta del bien objeto de división, la cual fue ordenada en providencia calendada el veintiséis de abril de dos mil trece; razón por la cual, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta días siguientes a la notificación de la presente decisión aporte certificado de tradición actualizado respecto del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 352-7839 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero Guayabal, Tolima; así como, avalúo predial actualizado, so pena dar

Radicado: 2011-00145
Demandante: Eduviges Olmos Lozano
Demandado: Betsabe Rios

aplicación a la figura contenida en el numeral primero¹ del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL
TOLIMA

La Providencia anterior se notifica por
ESTADO n.º 030
Hoy 6 de julio de 2020



ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
Secretaria

¹ “1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente **o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal** o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.